

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

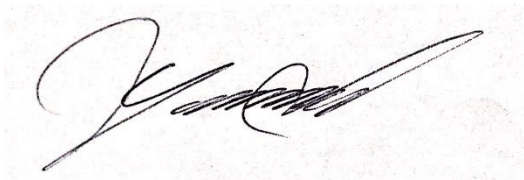
REF: 2020 –556

Sucesión Intestada de la causante MARÍA DOLORES AYALA SUÁREZ

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese el inventario de los bienes de la fallecida MARÍA DOLORES AYALA SUÁREZ, tal y como lo establece el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 444 de la misma codificación, adjunto las pruebas que se tengan para ello.
2. Alléguese el registro civil de defunción de MARÍA DOLORES AYALA SUÁREZ; así como también el registro civil de defunción de ABEL GALLARDO AYALA y el registro civil de nacimiento de aquel para acreditar la calidad de heredera de MARÍA SOFÍA GALLARDO PARRA de la de cujus.
3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 488 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 102 DE HOY 09/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

Yrm